

INFORME DEL CONSELL COMARCAL DEL PALLARS JUSSÀ SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO PEOL-525 AC.

1. OBJETO DEL INFORME.

Alegaciones del CONSELL COMARCAL DEL PALLARS JUSSÀ sobre el anuncio del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Huesca y de la Subdelegación del Gobierno en Lleida por el que se somete a Información Pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental del proyecto PEol-525 AC que comprende los parques OMEGA, KAPPA, ÓRBITA,ÓMICRON, LAMBDA e IOTA, de 49,5 MW cada uno, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca y Lleida.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

El proyecto comprende los parques OMEGA, KAPPA, ÓRBITA,ÓMICRON, LAMBDA e IOTA, de 49,5 MW cada uno, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca y Lleida.

La infraestructura de evacuación LAAT ISONA 400 y las subestaciones LALUENGA I2 30/400 kV, VALSALADA 30/400 kV y la subestación SUBESTACIÓN PROMOTORES ISONA 220/400 kV se proyectan para evacuar la energía generada por los referidos Parques Eólicos – y otros no objeto de dicho proyecto. Dicha línea eléctrica, con una longitud aproximada de 153 km. se ha proyectado en los siguientes tres tramos consecutivos:

- Tramo entre la SET VALSALADA SET LA L UE NGA 12.
- Tramo entre la SET LALUENGA 12 SET PROMOTORES ISONA.
- Tramo entre SET PROMOTORES ISONA SET ISONA (REE).

Dicha línea servirá para evacuar la energía generada por las siguientes instalaciones, ubicadas en la provincia de Huesca: Parque Eólico IOTA de 49,5 MW de potencia nominal, Parque Eólico KAPPA de 49,5 MW de potencia nominal, Parque Eólico CAMBDA de 49,5 MW de potencia nominal, Parque Eólico OMEGA de 49,5 MW de potencia nominal, Parque Eólico OMICRON de 49,5 MW de potencia nominal y Parque Eólico ORBITA de 49,5 MW de potencia nominal, y además los siguientes parques fotovoltaicos que no objeto de dicho proyecto: el Parque fotovoltaica ERSA de 49,5 MW de potencia nominal y el Parque Fotovoltaico H EZE de 42,5 MW de potencia nominal.

3. AFECTACIÓN EN CATALUNYA

Infraestructuras eléctricas que estarían ubicadas en Catalunya son:

LÍNEA AÉREA A 400kV SET LALUENGA 12-SET PROMOTORES ISONA 400/220 kV

La línea eléctrica del presente Anteproyecto tiene una longitud aproximada de 96,770 km íntegramente aéreos discurriendo a través de área agrícola y rústica perteneciente a los municipios de Laluenga, Berbegal, Ilche, Castejón del Puente, Monzón, Almunia de Juan, Azanuy-Alins, Peralta de Calasanz, Benabarre, Tolva, Viacamp y Litera, Puente Montañana, Tremp, Castell de Mur, Gavet de la Conca, Isona i Conca Della. La línea contará con un primer tramo en simple circuito hasta el apoyo Ap.2, a partir del apoyo Ap.2 recogerá el circuito de 400 kV





procedente de la SET Laluenga I4 (El tramo de la línea de 400 kV que va desde la SET Laluenga I4 hasta el Ap.2 se legalizará en proyecto aparte) hasta el Ap.220, a partir del Ap.220 continuará en simple circuito hasta la SET Promotores. El circuito de 400 kV procedente de la SET Laluenga I4 continúa en trazado independiente desde el Ap.220 hasta la SET Isona REE (Tramo a legalizar en proyecto aparte).

Municipios afectados: Provincia Lleida:

Tremp, Castell de Mur, Gavet de la Conca, Isona i Conca Dellà.

Longitud de la línea:

Municipios afectados por los que discurre la línea.

TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	LONGITUD AFECTADA (m)
Tremp	Lleida	8.309
Castell de Mur	Lleida	8.810
Gavet de la Conca	Lleida	5.665
Isona i Conca Della	Lleida	820

Número de apoyos i característica de la línea:

5.2.13. Término municipal de Tremp

Nº	Apoyo Tipo	Altura útil (m)	Peso (kg)	Importe (€/kg)	Importe (€)
172	400kV 2C AF A Hu=49	49	44.200,00	1,21	53.482,00
173	400kV 2C AD A Hu=49	49	41.250,00	1,21	49.912,50
174	400kV 2C VC S Hu=34	34	17.020,00	1,21	20.594,20
175	400kV 2C VC S Hu=39	39	18.920,00	1,21	22.893,20
176	400kV 2C VC S Hu=29	29	15.120,00	1,21	18.295,20
177	400kV 2C VC S Hu=39	39	18.920,00	1,21	22.893,20
178	400kV 2C VC S Hu=49	49	22.720,00	1,21	27.491,20
179	400kV 2C VC S Hu=49	49	22.720,00	1,21	27.491,20
180	400kV 2C VC S Hu=49	49	22.720,00	1,21	27.491,20
181	400kV 2C VC S Hu=49	49	22.720,00	1,21	27.491,20
182	400kV 2C AD A Hu=44	44	37.500,00	1,21	45.375,00
183	400kV 2C VC S Hu=34	34	17.020,00	1,21	20.594,20
184	400kV 2C AD A Hu=39	39	33.750,00	1,21	40.837,50
185	400kV 2C VC S Hu=39	39	18.920,00	1,21	22.893,20
186	400kV 2C VC S Hu=49	49	22.720,00	1,21	27.491,20
187	400kV 2C VC S Hu=44	44	20.820,00	1,21	25.192,20
188	400kV 2C VC S Hu=49	49	22.720,00	1,21	27.491,20
189	400kV 2C VC S Hu=34	34	17.020,00	1,21	20.594,20
TOTAL			436.780,00	1,21	528.503,80









5.2.14. <u>Término municipal de Castell de Mur</u>

Nº	Apoyo Tipo	Altura útil (m)	Peso (kg)	Importe (€/kg)	Importe (€)
190	400kV 2C VC S Hu=44	44	20.820,00	1,21	25.192,20
191	400kV 2C AF A Hu=24	24	24.200,00	1,21	29.282,00
192	400kV 2C VC S Hu=44	44	20.820,00	1,21	25.192,20
193	400kV 2C VC S Hu=29	29	15.120,00	1,21	18.295,20
194	400kV 2C VC S Hu=44	44	20.820,00	1,21	25.192,20
195	400kV 2C VC S Hu=34	34	17.020,00	1,21	20.594,20
196	400kV 2C VC S Hu=34	34	17.020,00	1,21	20.594,20
197	400kV 2C VC S Hu=34	34	17.020,00	1,21	20.594,20
198	400kV 2C VC S Hu=49	49	22.720,00	1,21	27.491,20
199	400kV 2C VC S Hu=29	29	15.120,00	1,21	18.295,20
200	400kV 2C VC S Hu=34	34	17.020,00	1,21	20.594,20
201	400kV 2C VC S Hu=44	44	20.820,00	1,21	25.192,20
202	400kV 2C AD A Hu=34	34	30.000,00	1,21	36.300,00
203	400kV 2C VC S Hu=39	39	18.920,00	1,21	22.893,20
204	400kV 2C VC S Hu=39	39	18.920,00	1,21	22.893,20
205	400kV 2C VC S Hu=34	34	17.020,00	1,21	20.594,20
206	400kV 2C VC S Hu=44	44	20.820,00	1,21	25.192,20
207	400kV 2C AD A Hu=39	39	33.750,00	1,21	40.837,50
TOTAL			367.950,00	1,21	445.219,50

5.2.15. Término municipal de Gavet de la Conca

Nº	Apoyo Tipo	Altura útil (m)	Peso (kg)	Importe (€/kg)	Importe (€)
208	400kV 2C VC S Hu=39	39	18.920,00	1,21	22.893,20
209	400kV 2C VC S Hu=49	49	22.720,00	1,21	27.491,20
210	400kV 2C VC S Hu=44	44	20.820,00	1,21	25.192,20
211	400kV 2C VC S Hu=39	39	18.920,00	1,21	22.893,20
212	400kV 2C AD A Hu=49	49	41.250,00	1,21	49.912,50
213	400kV 2C VC S Hu=39	39	18.920,00	1,21	22.893,20
214	400kV 2C VC S Hu=34	34	17.020,00	1,21	20.594,20
215	400kV 2C VC S Hu=34	34	17.020,00	1,21	20.594,20
216	400kV 2C VC S Hu=44	44	20.820,00	1,21	25.192,20
217	400kV 2C VC S Hu=49	49	22.720,00	1,21	27.491,20
218	400kV 2C AD A Hu=44	44	37.500,00	1,21	45.375,00
TOTAL			256.630,00	1,21	310.522,30







5.2.16. Término municipal de Isona i Conca Della

Νº	Apoyo Tipo	Altura útil (m)	Peso (kg)	Importe (€/kg)	Importe (€)
219	400kV 2C VC S Hu=49	49	22.720,00	1,21	27.491,20
220	400kV 2C AD A Hu=34	34	30.000,00	1,21	36.300,00
221	400kV 1C AD A Hu=19	19	20.600,00	1,21	24.926,00
PRM_I2	400kV 1C PORT A Hu=12				
TOTAL			73.320,00	1,21	88.717,20

SUBESTACIÓN PROMOTORES ISONA 220/400 kV

La Subestación Promotores Isona 220/400 kV, que servirá para evacuar la energía generada por las siguientes instalaciones, ubicadas en la provincia de Huesca:

- Parque Eólico Próxima Centauri de 49,0 MW de potencia nominal.*
- Parque Eólico Stigma de 49,0 MW de potencia nominal. *
- Parque Eólico Iota de 49,5 MW de potencia nominal.
- Parque Eólico Kappa de 49,5 MW de potencia nominal.
- Parque Eólico Lambda de 49,5 MW de potencia nominal.
- Parque Eólico Omega de 49,5 MW de potencia nominal.
- Parque Eólico Omicron de 49,5 MW de potencia nominal.
- Parque Eólico Orbita de 49,5 MW de potencia nominal.
- Parque Fotovoltaico Ersa de 49,5 MW de potencia nominal. *
- Parque Fotovoltaico Heze de 42,5 MW de potencia nominal. *

(* Parques que no son objeto del proyecto)

La energía producida por las instalaciones de generación, será evacuada a través de la SET Promotores Isona 220/400kV proyectada, que conectará a la SET Isona 220kV propiedad de REE mediante una línia eléctrica de alta tensión en 220kV. Esta instalación también estará destinada a mantener los niveles de tensión adecuados en dicho sistema mediante compensación de energía reactiva.

La subestación PROMOTORES ISONA 220/400 kV estará situada dentro de la parcela indicada en el apartado anterior en el término municipal Isona y Conca Dellá, provincia de Lérida, Comunidad Autónoma de Cataluña. El acceso a la instalación se podrá realizar por el camino rural próximo a la subestación.

Hay que indicar que las instalaciones anteriores disponen del permiso de acceso en el nudo Isona 220 kV, otorgado en fecha 06/11/2020 RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., según Informe de Viabilidad de Acceso (IVA) con una respuesta favorable, con referencia DDS.DAR.20_3778 y en fecha 11/02/2021 RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., según Informe de Viabilidad de Acceso (IVA) con una respuesta favorable, con referencia DDS.DAR.21 0338.

Las coordenadas UTM 30N de la parcela del centro de seccionamiento son:





CERRAMIENTO					
PUNTOS	X (m)	Y (m)			
P-1	828525.9034	4670709.5725			
P-2	828625.0376	4670669.7678			
P-3	828575.6336	4670546.7262			
P-4	828524.0903	4670567.4220			
P-5	828538.3118	4670602.8409			
P-6	828529.4124	4670606.4142			
P-7	828542.5975	4670639.5473			
P-8	828504.0079	4670655.0419			

LINEA AÉREA A 220KV SET PROMOTORES ISONA 400/220kV - SET ISONA REE 220Kv

La línea de evacuación 220 kV entre la subestación Promotores Isona 220/400 kV y la subestación Isona 220 kV REE tiene una longitud aproximada de 0,377 km integramente aéreos en simple circuito, discurriendo a través de área agrícola y rústica perteneciente a los municipios Isona I Conca Dellà.

Número de apoyos i característica de la línea:

Nº	Apoyo Tipo	Altura útil (m)	Peso (kg)	Importe (€/kg)	Importe (€)
1	220kV 1C AF A Hu=34	34	35.600,00	1,21	43.076,00
2	220kV 1C AF A Hu=34	34	35.600,00	1,21	43.076,00
TOTAL			71.200,00	1,21	86.152,00

4. ALEGACIONES

Seguidamente se detallan las alegaciones del *CONSELL COMARCAL DEL PALLARS JUSSÀ* al proyecto PEol-525 AC:

4.1 ALEGACIONES DE CARÁCTER GENERAL

ALEGACIÓN 01. Nulidad en la tramitación por defecto de comunicación al GEOPARC ORÍGENS como persona interesada.

El Geoparc Orígens no ha recibido la notificación expresa, como persona interesada, del inicio de información pública de la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental del proyecto PEol-525 AC que comprende los parques OMEGA, KAPPA, ÓRBITA, ÓMICRON, LAMBDA e IOTA, de 49,5 MW cada uno, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca y Lleida.

Debe tenerse en cuenta que el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, determina que: 'Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo consultará a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas sobre los posibles efectos significativos del proyecto, que incluirán el análisis de los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes que incidan en el proyecto.'





La Asociación Geoparc Orígens responde a la definición de persona interesada, según lo que establece el Artículo 5.g de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Así pues, debería haber sido consultada sobre los efectos del citado proyecto. Al no haberse producido tal consulta, la Asociación Geoparc Orígens, el 8 de octubre de 2021, envió una notificación a la Subdelegación del Gobierno en Lleida. Como respuesta solo recibió una notificación de ampliación de plazo de 15 días hábiles para presentar alegaciones, cuando se trata de un descuido del órgano sustantivo al no haber tenido en cuenta al Geoparc Orígens como persona interesada, produciéndose un agravio de la Asociación por no disponer del plazo de 30 días necesarios para revisar la información elaborada por el promotor.

La Asociación Geoparc Orígens tampoco recibió comunicación de la apertura del proceso de información pública de la 'Propuesta de planificación de la red de transporte de energía eléctrica para el periodo 2021-2026', habiéndose terminado el período de información pública a fecha de la redacción de estas alegaciones. Ambas circunstancias cuestionan ambos procesos indicando una deficiencia grave por no tomar en consideración los compromisos adquiridos para alcanzar y mantener el reconocimiento de Espacios Protegidos por instrumentos internacionales.

ALEGACIÓN 02. No está justificada la elección de la SET ISONA 400kV REE como punto de conexión a la red eléctrica.

La documentación facilitada no justifica la elección de esta estación SET Isona 400kV REE como punto de conexión, ni contempla otras alternativas. Resulta paradoxal que no haya otro punto de conexión más cercano al de generación de la energía, siendo la distancia considerable, es más que oportuno argumentar la elección puesto que de lo contrario parece arbitraria, y más estando abierto un procedimiento contencioso administrativo contra la concesión de la autorización administrativa a la SET Isona REE.

Esta alegación es sustancial, especialmente en la evaluación ambiental de las alternativas tanto de ubicación de la propia SET como de la Línea de Alta Tensión.

ALEGACIÓN 03. Infraestructura de transporte/evacuación.

De acuerdo con el artículo 21, apartado 5, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, "Formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica"

De acuerdo con el artículo 34 de la Ley 24/2013 que concreta:

1. La red de transporte de energía eléctrica está constituida por la red de transporte primario y la red de transporte secundario.

La red de transporte primario está constituida por las líneas, parques, transformadores y otros elementos eléctricos con tensiones nominales iguales o superiores a 380 kV y aquellas otras instalaciones de interconexión internacional y, en su caso, las interconexiones con los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.

La red de transporte secundario está constituida por las líneas, parques, transformadores y otros elementos eléctricos con tensiones nominales iguales o superiores a 220 kV no incluidas en el párrafo anterior y por aquellas otras instalaciones de tensiones nominales inferiores a 220 kV, que cumplan funciones de transporte".

2. En todo caso Red Eléctrica de España, S.A., actuará como transportista único desarrollando la actividad en régimen de exclusividad en los términos establecidos en la



Consell Comarcal



del Pallars Jussà

presente ley.

No obstante lo anterior, para la mejor gestión de la red de distribución, se habilita al Ministerio de Industria, Energía y Turismo para autorizar expresa e individualizadamente, previa consulta a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y a la Comunidad Autónoma en la que radique la instalación, que determinadas instalaciones de transporte secundario, por sus características y funciones, sean titularidad del distribuidor de la zona que se determine. En estos casos, los distribuidores deberán asumir las obligaciones del transportista único relativas a la construcción, maniobra y mantenimiento de tales instalaciones de transporte.

Por lo tanto, y de acuerdo con la referida ley, dicha línea no puede considerarse de evacuación y si de transporte.

Las instalaciones de transporte primario no pueden ser promovidas por el propio titular de las instalaciones de producción, sino que, en todo caso, deben ser titularidad de la empresa transportista, previa inclusión en la planificación correspondiente, requisitos que no consta que hayan sido cumplimentados en el supuesto que nos ocupa.

ALEGACIÓN 04. No aplicación del artículo 5, apartado 3, de la ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

De acuerdo con el artículo 5, apartado, 3, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, "En todo caso, en lo relativo a las instalaciones de transporte cuya autorización sea competencia de la Administración General del Estado se estará a lo establecido en la disposición adicional duodécima de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas".

La aplicación de esta disposición adicional duodécima de la Ley 13/2013, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, comporta que la decisión estatal respecto a la ejecución del proyecto prevalezca sobre el planeamiento urbanístico correspondiente y no sea exigible la licencia de obras municipal.

En <u>coherencia con este planteamiento</u>, esta infraestructura no puede acogerse a la tramitación prevista por el artículo 5, apartado 3, de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico y, por tanto, en todo caso debe quedar garantizado que su ejecución, si finalmente prosperara, requeriría la obtención de licencia municipal de obras de todos y cada uno de los municipios afectados.

ALEGACIÓN 05. Contribución de la comarca del Pallars Jussà y del ámbito del *Geoparc Origens* con la implantación de la red de transporte de energía eléctrica (en 400 kV.)

Debe partirse de la base que la contribución de la comarca del Pallars Jussà y por ende del *Geoparc Origens* con la implantación y desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica de líneas de transporte – *primario* i secundario- ha sido significativa y se puede ilustrar con los siguientes datos:







Longitud de líneas eléctricas

KV	Longitud		Longitud	
	(m)		(m)	
	Geoparc		Pallars	
			Jussà	
380	55.866,4	16,1%	54.261,8	19,5%
220	37.469,4	10,8%	29.012,9	10,4%
132	10.569,3	3,0%	10.569,3	3,8%
110	210.886,0	60,8%	152.638,0	54,7%
90	31.420,6	9,1%	31.420,6	11,3%
Otros	907,8	0,3%	907,8	0,3%
	347.119,5	100,0%	278.810,4	100,0%

Esta situación comporta que el ámbito territorial de la comarca del Pallars Jussà ya ha realizado un esfuerzo para integrar las infraestructuras descritas lo cual imposibilita que actualmente pueda darse cabida a nuevas instalaciones de la envergadura de las incluidas en el anuncio de información pública mencionado.

ALEGACIÓN 06. Ineficiencia eléctrica de la propuesta planteada.

El proyecto plantea una línea eléctrica de evacuación a 400 kV, de más de 153 km de recorrido. Ello comporta una baja eficiencia energética, contradiciendo de esta manera principios del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030 y el Plan de Desarrollo de La Red de Transporte 2021-2026, en relación con la eficiencia energética (Centrada en la eficiencia energética, buscando un ahorro final acumulado acorde la Directiva de Eficiencia Energética, Directivas 2012/27/UE y 2018/2002/UE.

La metodología de planificación comprende un conjunto de etapas que, además de cumplir las condiciones técnicas de aceptabilidad, exige condicionantes medioambientales, minimización de la ocupación territorial o el aprovechamiento de los corredores de otras infraestructuras, entre otras. Con el proceso total, que requiere recurrentes análisis de alternativas, se consigue determinar los refuerzos necesarios de la red de transporte y la ubicación idónea de la nueva generación junto a una calidad de servicio sobre el criterio del mínimo coste teniendo en cuenta los desarrollos futuros.

Ubicar varias instalaciones de generación de potencia inferior a 50 MW, la suma total de las cuales supera los 487 MW a una distancia de más de 153 km, no puede calificarse de idónea. El punto de conexión de cualquiera de las grandes centrales de generación se planificó a pocos metros de la red de transporte.

El coste de las instalaciones y los costes variables de la operación y mantenimiento, aunque esta línea de evacuación recaigan en los promotores, no se pueden obviar a la hora de analizar la instalación en su conjunto dado que son costes que recaerán en los consumidores finales de energía generada.

ALEGACIÓN 07 Solicitud de viabilidad de propuestas de parques fotovoltaicos en la comarca del Pallars Jussà

En el transcurso del ejercicio 2020 y 2021 se han solicitado en la comarca del Pallars Jussà 19



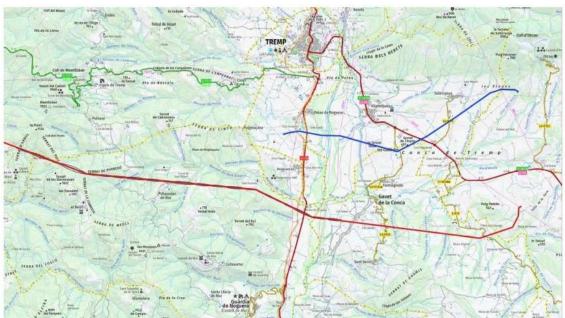
propuestas de instalación de parques Fotovoltaicos, ocupando todos ellos una superficie de más de 600 Ha amén de sus correspondientes líneas de evacuación.

A título de ejemplo, el pasado 22 de febrero de 2021 la Oficina Territorial de Acción y Evaluación Ambiental de Lleida solicito que el Consell Comarcal del Pallars Jussà manifestase lo que creyera conveniente en los aspectos que son de su competencia respecto a la viabilidad de la propuesta de instalación de una planta solar fotovoltaica Morellols de 50 MWp de potencia instalada en el término municipal de Castell de Mur (Exp.: 16_FUE_2021_01908411 - OTAALL20210051), promovido por la empresa Energia Inagotable Leida, SL de acuerdo con lo que prevé el Decreto Ley 16/2019, de 26 de noviembre, de medidas urgentes para la emergencia climática y el impulso a las energías renovables.

La energía generada por esta planta solar fotovoltaica se prevé evacuarla hasta una subestación en proyecto 30/220 kV Mollerols, desde donde, través de las líneas eléctricas de alta tensión 220 kV. /220 kV Llau dels Juncs y 220 kV SET Llau dels Juncs-SET Pobla de Segur, las dos de nueva creación, llegando a la subestación de La Pobla de Segur, punto de evacuación de la energía.



En magenta la LAAT 220 kV, desde la SET Morellols - SET Llau dels Juncs, de nueva creación



En rojol LAAT 400kV Arago – Isona objeto del informe En Azul LAAT 220 kV, desde la SET Morellols - SET Llau dels Juncs, de nueva creación



A tenor de lo expuesto, en la Comarca han sido solicitadas, por empresas privadas, una red de transporte de energía sin la aprobación de los instrumentos de planificación exigibles por ley: No es aceptable que en menos de dos kilómetros se propongan construir dos infraestructuras de transporte de energía que crucen la comarca de levante a poniente. La implantación y desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica de líneas de transporte – primario i secundario- requiere, de acuerdo con la llei, de la planificación de dicha red por etapas, el aprovechamiento de los corredores de otras infraestructuras, la minimización de la ocupación territorial, entre otras cuestiones.

ALEGACIÓN 08. Estrategia de acaparamiento de los derechos de acceso y conexión.

La generación de energía debiera estar lo más cerca posible del nudo de evacuación.

Plantear una evacuación de más de 153 km de longitud configura una estrategia de acaparamiento de derechos de acceso por todo el territorio ajena a la generación y motivada por otros intereses que fundamenta nuestra posición.

En rojo LAAT 220 kV desde SET Llau dels Juncs-SET Pobla de Segur, de nueva creación

Además, conllevará que las generaciones que se proyecten en SUS alrededores deberán trazar a su vez largas líneas de evacuación hasta conectarse a aquellos lugares a los que puedan obtener acceso.

ALEGACIÓN 09. No correspondencia con la tensión del nudo de acceso (200kV) y la tensión nominal del conjunto de la línea de evacuación de 400 kV.

De acuerdo con el proyecto y en relación al permiso de acceso en el nudo Isona 220 kV , se concreta lo que sigue:

"Hay que indicar que las instalaciones.... disponen del permiso de acceso en el nudo Isona 220 kV, otorgado en fecha 06/11/2020 RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., según Informe de Viabilidad de Acceso (IVA) con una respuesta favorable, con referencia DDS.DAR.20_3778 y en fecha 11/02/2021 RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., según Informe de Viabilidad de Acceso (IVA) con una respuesta favorable, con referencia DDS.DAR.21 0338."

La línea de evacuación proyectada de los referidos parques es de 400kV. Como el permiso de acceso de dichos parques lo es a una tensión menor, de 220kV, es menester transformar la tensión de la línea de evacuación a 220kV. Ello obliga a construir una nueva subestación, llamada SET PROMOTORES ISONA 220/400 kV, situada a una distancia de 0,377 km de la futura SET ISONA, propiedad de REE.

La línea de evacuación proyectada de 400kV servirá en un futuro para evacuar otros parques (algunos de ellos actualmente en tramitación), y que no son objeto de este proyecto, y cuyo permiso de acceso a la futura SET ISONA, (propiedad de REE) es, según fuentes consultadas, de





400 kV.

Por lo expuesto, sin el requerimiento de conexión de dichos parques futuros, y atendiendo las necesidades de conexión exclusivamente de los parques propuestos en el proyecto, la línea de evacuación debería de ser 220 Kv y no de 400 kV tal como plantea el proyecto presentado

ALEGACIÓN 10. Incoherencia de la SET ISONA promotores con el plan de desarrollo de la red de transporte 2015-2020 y el que plantea este plan en el periodo 2016-2021

Esta subestación debería estar explícitamente recogida en el citado Plan, en cambio, no se ha contemplado así en los documentos facilitados en el proceso de participación pública. Tampoco han sido aprobados de manera adicional por el operador del sistema, siguiendo lo que establece el artículo 4 de la Ley 24/2016, de 26 de diciembre.

Así mismo, y de acuerdo con la PROPUESTA DE DESARROLLO DE LA RDT DE ENERGÍA ELÉCTRICA. PERÍODO 2021-2026., figura como actuación la subestación ISONA 400 kV /200 kV (propiedad de REE), siendo a nuestro entender, redundante la construcción de la estación SET PROMOTORES ISONA 220/400 kV, situada esta a 0,377km de aquella, por cumplir funciones análogas a aquella, amén del impacto negativo que tendrá el conjunto de ambas subestaciones en relación con el medio y que no ha sido analizado en el proyecto objeto del informe.

ALEGACIÓN 11. No se considera el conjunto de nudos de evacuación próximos a la generación.

El proyecto debería de haber evaluado las posibilidades de evacuación en subestaciones próximas a la generación, hecho este que no se plantea en el estudio de alternativas.

ALEGACIÓN 12. Pretensión del promotor de concentrar begriuicios en la comarca del Pallars Jussà – Catalunya-.

El Promotor plantea una iniciativa que concentra los beneficios del proyecto en Aragón (generación) yconcentra los perjuicios en la comarca del Pallars Jussà (evacuación).

En este sentido debe tenerse en cuenta que el artículo 25 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética prevé que "El despliegue de las energías renovables debe llevarse a cabo de manera compatible con la conservación del patrimonio natural y la adecuada ordenación territorial. Para ello, perseguirá revertir parte de la riqueza que genera en el territorio donde se realice el referido despliegue para activar su economía y combatir el declive demográfico".

ALEGACIÓN 13. Ausencia de información del promotor hacia el territorio.

El promotor plantea una evacuación con una línea aérea de 400 kV, múltiples circuitos, subestaciones, etc.. con una longitud superior a los 153 km y que afecta a 4 municipios catalanes i de forma indirecta, pero no menor, a otros tantos de la comarca del Pallars Jussà, sin informar previamente a la Generalitat de Catalunya, Municipios y propietarios afectados.

Esta actitud atenta directamente contra el principio de colocar al ciudadano en el centro de la política energética que es el fundamento de la estrategia Europea, Española y Catalana en este ámbito.

ALEGACIÓN 14. Ausencia de planteamientos de participación ciudadana.





El Promotor no plantea ningún tipo de iniciativa en el ámbito de la participación ciudadana en el proyecto cuando la propia directiva de energías renovables insiste en esa necesidad para evitar el rechazo creciente al desarrollo de las energías renovables en aquellas zonas donde tiene un claro impacto territorial.

4.2 ALEGACIONES A LA VALORACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS

4.2.1 ALEGACIÓN A LA DEFINICIÓN DE ALTERNATIVAS

ALEGACIÓN 15 incongruencia entre los criterios para la delimitación de las áreas sensibles y la aplicación de estos, dejando de aplicarlos en el ámbito geográfico del GEOPARC ORÍGENS (ver apartado 5.2.1.2. De la memoria del ESIA).

El EsIA define corredores, de anchura aproximada de 5Km, en los que encajar las alternativas de trazado, teniendo en cuenta restricciones ambientales (áreas protegidas, dominio público, medio biótico). El proyecto plantea dos alternativas de trazado de las LAAT, que en realidad son coincidentes en buena parte de su trazado puesto que el punto de destino está determinado por el recurso eólico y las parcelas seleccionadas, mientras el destino ni siguiera se plantea. La consideración de otros puntos de conexión a la red eléctrica permitiría valorar alternativas de mayor interés.

Los corredores alternativos denominados sur y norte se establecen en el tramo entre Almudévar y Montañana. El primero, a partir de Almudévar y circular por el sur de Huesca, se dirige al norte por el río Cinca y el embalse del Grado. El corredor sur, a partir del sur de Huesca circula próximo al Camino de Santiago hasta las cercanías de Monzón. Así pues, no se presentan corredores alternativos en el área objeto del presente informe.

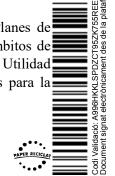
El EsIA incorpora la alternativa cero, que equivale a la no realización del proyecto, de acuerdo a lo que establece el artículo 35.d de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Sin embargo, se han detectado dos aspectos que llevan a equívocos, por un lado, el planteamiento de las alternativas de trazado no está contemplado en la planificación sectorial, y por otro el mapa de sensibilidad ambiental no plasma los criterios que el mismo EsIA define.

En la fase de análisis de alternativas se tienen en cuenta dos niveles de restricción: nivel 1 (zonas ambientalmente prioritarias de máxima restricción), y nivel 2 (zonas de alta sensibilidad ambiental de uso condicionado), en el apartado 5.2.1.2 de la memoria.

Nivel I: Zonas ambientalmente prioritarias de máxima restricción: Áreas protegidas (Espacios Naturales Protegidos -Parques Naturales, Reservas Naturales, Parajes Naturales Municipales, Paisajes Protegidos, Monumentos Naturales-; Red Natura 2000 -ZEPA, LIC y ZEC-; Reservas Fluviales y Zonas Húmedas; Lugares de Interés Geológico y Geoparques; Figuras de protección por instrumentos y acuerdos internacionales (Reservas de la Bioesfera o Zonas de Convenio Ramsar); Áreas de Interés Faunístico y Florístico (ámbito catalán); Áreas Críticas de los Planes de Conservación de Especies; Zonas de inundación; Camino de Santiago.

Nivel II. Zonas de alta Sensibilidad ambiental de uso condicionado: Ámbitos de Planes de Conservación de especies (zonas incluidas, sensibles pero que no son Área Crítica); Ámbitos de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales que no sean ENO; Montes de Utilidad Pública; Itinerarios ecológicos y senderos turísticos; Vías Pecuarias; Áreas Importantes para la





Conservación de Aves en España (IBA); Hábitats de Interés Comunitario; Zonas Protección Avifauna por Tendidos (las áreas no incluidas en ZEPA).

Los niveles de restricción y los criterios para definirlos son, a criterio de los autores es este informe, adecuados y pertinentes; sin embargo, se observan contradicciones en su aplicación a la hora de plasmarlos en un mapa y tomarlos en consideración en el análisis y valoración de las alternativas como puede apreciarse a la figura 5.2.1 (página 264) que corresponde al mapa de capacidad de acogida. La documentación facilitada en el proceso de información pública no incluye este mapa a escala ni las capas editables. En la citada figura se pueden apreciar las zonas correspondientes al nivel I y al nivel II; y el ámbito de Geoparc Orígens no está reconocido como nivel I a pesar de los criterios establecidos por el propio EsIA, es decir, hay una contradicción entre los criterios de restricción y su aplicación en el estudio.

4.2.2 ALEGACIONES A LA SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS

La valoración de las alternativas, que presenta el EsIA, se basa en los siguientes aspectos (factores): (a) lucha contra el cambio climático, (b) afección a la morfología del terreno, (c) hidrología, (d) afección a la biodiversidad, (e) afección a los Espacios Naturales Protegidos, (f) desarrollo e integración territorial, (g) generación de empleo. La tabla 5.2.2 del EsIA recoge la evaluación de las alternativas para la LAAT.

El procedimiento de valoración de las alternativas se asumen diversas suposiciones que son cuestionables en cuanto a que comportan un sesgo en la decisión.

ALEGACIÓN 16. La definición de criterios para la selección de alternativas de trazado de la línea de alta tensión, así como su aplicación, son un tanto dudosos en cuanto a 'la lucha contra el cambio climático'. Penalizan la alternativa 0 bajo el argumento que no contribuyen a la lucha contra el cambio climático, cuando este criterio tiene sentido en la valoración de alternativas relativas los parques.

El EsIA considera que la puesta en marcha de los proyectos supone la mitigación de la emergencia climática, por la generación de energía eléctrica de fuentes renovables y con la consecuente reducción de CO2. Estos términos no son discutibles y tiene sentido tenerlos en cuenta en la selección de alternativas de implantación de las infraestructuras de generación, sin embargo, es cuestionable utilizar este criterio para evaluar las alternativas de trazado de la línea eléctrica. Más aun cuando no se valora la conexión a distintos puntos de la red eléctrica.

La aplicación de este criterio en la selección de alternativas de las LAAT incurre en varios errores o imprecisiones:

- 1. Atribuir los efectos positivos de la generación de energías renovables tanto a los parques como a la línea aérea de alta tensión. Es decir, está considerando este efecto por duplicado; favoreciendo las alternativas 1 y 2 frente a la 0.
- 2. Suponer que el hecho de no instalar la línea implica que no van a llevarse a cabo otras acciones de lucha contra el cambio climático. De hecho, a nivel local y comarcales están tomando forma iniciativa basadas en autoconsumo en usos domésticos y actividades agroindustriales. También cabe la posibilidad de generación de renovables en zonas aptas de este ámbito, que además consigan una inserción harmónica en el paisaje.
- 3. Suponer que no existe otra subestación eléctrica a la que poder conectar. Los documentos presentados no evalúan ninguna alternativa.
- 4. Suponer que no existen alternativas al trazado por los municipios del Pallars Jussà.



Consell Comarcal



Estas imprecisiones o equívocos cuestionan el proceso de selección de alternativas, y son del todo insuficientes para descartar la alternativa 0.

ALEGACIÓN 17. La definición de criterios para la selección de alternativas de trazado de la línea de alta tensión, así como su aplicación, son un tanto dudosos en cuanto a 'la afección a la biodiversidad'. El ESIA ha dejado de considerar la conectividad ecológica como criterio de selección, cuando el trazado de la LAAT afecta a áreas con elevado valor.

El EsIA establece el criterio en base a las afecciones a los Hábitats de Interés Comunitario y a los efectos sobre la fauna, focalizándolos en la posible afección a áreas seleccionadas como críticas. No se adopta otros indicadores directamente relacionados con la biodiversidad como los índices de conectividad.

El trazado de la LAAT afecta a una serie de conectores terrestres y fluviales, afectando además a zonas con índices de conectividad ecológica alta y muy alta. Estos conectores se definen y delimitan en la Cartografía de la conectividad ecológica de Catalunya y la Guía para la interpretación, elaboradas y publicadas por el Servicio de Planificación del Entorno Natural, la Sub-dirección general de Biodiversidad y Medio Natural; y la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural, en marzo de 2019. El mismo texto detalla la metodología para determinar el Índice de conectividad.

Conectores terrestres principales:

CTP014 entre los ENP Vall Alta de Serradell - Terreta - Serra de Sant Gervàs / Serra del Montsec

CTP020 entre los ENP Serra de Carreu - Sant Corneli / Serra Mitjana / Serra del Montsec Conectores fluviales principales

CFP008 La Noguera Pallaresa

CFP008 La Noguera Ribagorzana

Conectores terrestres complementarios: CTC006 entre los espacios: Serra de Carreu - Sant Corneli / Serra del Montsec.

Conectores fluviales complementarios: CFC017 entre Serra de Carreu - Sant Corneli

La Ilustración 1 representa el índice de conectividad ecológica del ámbito de la LAAT y la SET Isona 200kV. Se puede observar que el índice es alto o muy alto en buena parte de su recorrido.







Ilustración 1. Conectividad ecológica en el ámbito de la LAAT SET Laluenga I2 – SET Promotores Isona 2, tramo que atraviesa los municipios del Pallars Jussà. Fuente: Cartografía de la conectividad ecológica de Catalunya.

ALEGACIÓN 18. Insuficiencia grave en el EsIA por obviar lo que establece el Plan Territorial de l'Alt Pirineu i Aran en relación a los suelos de Protección Especial por su Valor de Conexión. El EsIA incluye la evaluación de alternativas ni las afecciones afectaciones sobre las zonas con valor de conexión reconocido en el Plan Territorial de l'Alt Pirineu i Aran aprobado el 25 de julio de 2006 (DOGC núm. 4714 de 7/09/2006)

Los tramos de la LAAT entre los apoyos 173 – 190 y 207-208 discurren por suelo de protección especial por su valor de conexión

El artículo 2.5 del Plan Territorial de l'Alt Pirineu i Aran define como suelos de protección especial aquellos que deben preservarse por su valor como piezas o conectores de interés natural y agronatural, o por su valor agrícola productivo y por su función en el equilibrio ambiental como las zonas de recarga de acuíferos. Estos espacios están perfectamente identificados en la cartografía de este instrumento de Planificación Territorial. La LAAT atraviesa uno de los espacios de valor agrícola, concretamente los tramos comprendidos entre el apoyo 206-207 y 208-212.

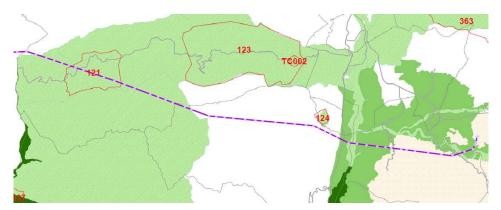


Ilustración 2. Suelo de Protección Especial por su valor natural, su valor de conexión y su valor agrícola, atravesado por la LAAT SET Laluenga I2 – SET Promotores Isona 2, en el ámbito de los municipios del Pallars Jussà. También se representa el suelo de Protección Territorial. Fuente: Plan Territorial Parcial del Alt Pirineu i Aran.



ALEGACIÓN 19. La definición de criterios para la selección de alternativas de trazado de la línea de alta tensión, así como su aplicación, son un tanto dudosos especialmente en relación con lo que denomina 'Desarrollo e integración territorial'. El EsIA hace un planteamiento muy genérico y no tiene en cuenta los planes, programas y proyectos llevados a cabo en la comarca del Pallars Jussà para promover la actividad socio-económica, basados en el desarrollo sostenible.

Desarrollo e integración territorial. El EsIA acoge en este concepto: 'Capacidad del entorno a implementar actividades que impliquen crecimiento y cohesión territorial desde una óptica de integración territorial a la que la infraestructura ligada a las unidades de generación de energía renovable a las que está unida y por tanto su valor como oportunidad de desarrollo de la 'España Vaciada'.

Se trata de una idea muy genérica que resulta difícil de evaluar, puesto que hay que tener en cuenta tanto las oportunidades con el proyecto como las actividades potenciales sin el mismo. En territorios como los municipios del Pallars Jussà, donde se están llevando a cabo, desde hace años, acciones derivadas de consecutivos planes de desarrollo económico y social basados en modelos de sostenibilidad, se generan oportunidades que requieren poca presión sobre el territorio, y con el desarrollo del proyecto estas se verían seriamente amenazadas. Así pues, la valoración de la alternativa 0 no se ajusta a la realidad, no se le puede atribuir una valoración negativa sino al contrario.

ALEGACIÓN 20. La definición de criterios para la selección de alternativas de trazado de la línea de alta tensión, así como su aplicación, son un tanto dudosos en relación a las hipótesis de 'generación de empleo'. El EsIA supone un aumento de puestos de trabajo, aunque no plantea la temporalidad de los mismos y la ocupación de mano de obra de los municipios afectados. El documento tampoco plantea el efecto negativo que puede suponer el proyecto sobre puestos de trabajo en actividades económicas relacionadas con los valores naturales y de paisaje.

Generación de empleo. Requerimiento de mano de obra y creación de puestos de trabajo con sus implicaciones económicas derivadas. En la valoración de esta alternativa se encuentran también claras discrepancias:

- a. La implantación de la LAAT y de la SET de Isona no van a suponer muchos puestos de trabajo, y los que se creen no van a ser sostenidos en el tiempo.
- b. En cambio, la presencia de estas infraestructuras va a suponer un efecto negativo en el desarrollo de actividades económicas relacionadas con los valores naturales y de paisaje como, por ejemplo: creación de distintivos de calidad y sostenibilidad de productos agroalimentarios vinculados al paisaje (vinos, aceite, productos cárnicos elaborados, etc.) que se están empezando a producir y comercializar; actividades turísticas y científicas que requieren de entornos poco antropizados en claro auge en este ámbito.

Así pues, considerando que los tres factores que lastran la valoración de la alternativa 0 se han valorado de manera sesgada, se descarta bajo hipótesis cuestionables.

4.3 ALEGACIONES A LA IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS

En este apartado se recogen las observaciones, discrepancias y deficiencias detectadas en el contenido del Estudio presentado por el promotor y puesto a disposición en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental. En base a estos ítems se formulan las alegaciones sobre la descripción del medio y la identificación y valoración de los impactos ambientales que el citado Estudio recoge.





4.3.1 EN RELACIÓN CON LOS IMPACTOS SOBRE LAS CONDICIONES ATMOSFÈRICAS: CONTAMINACIÓN, CAMPOS MAGNÉTICOS, CONFORT SONORO Y NIVEL LUMÍNICO

ALEGACIÓN 21. La relación de afectados por contaminación atmosférica, campos magnéticos y confort sonoro, identificados por el EsIA es incompleta. El EsIA solo ha identificado un receptor como susceptible de ser afectado por alteración del confort sonoro (situado a una distancia inferior a 1 Km de la LAAT), concretamente el núcleo de Vilamolat de Mur, en cambio faltan otros dos núcleos, el Meüll y Gavet de la Conca, y 7 viviendas aisladas. Así pues, este análisis es incompleto y, por tanto, el impacto es mayor (más negativo) al que determina el EsIA.

En fase de funcionamiento, la presencia de la LAAT provoca el "efecto corona" que corresponde a una sobreproducción de ozono en el entorno inferior a la línea. El EsIA indica que el impacto sea de escasa magnitud y entidad relativa por dos motivos, por un lado, la rápida disipación atmosférica del ozono y, por otro, al hecho que la LAAT se ubica fuera de los núcleos urbanos (Véase aparatado 8.4.2.1 de la memoria del EsIA). Sin embargo, la LAAT discurre muy próxima a viviendas aisladas y núcleos de población, tal como recoge la Tabla 4, que no han sido reconocidos en el EsIA, llevando a valorar el impacto como negativo pero de menor intensidad y extensión.

Los campos eléctricos y magnéticos generados por las LAAT han sido también citados en la evaluación de impactos realizada por el EsIA. El Consejo de la Unión Europea recomienda como restricción básica para el público limitar la densidad de corriente eléctrica inducida a 2 mA/m2 en sitios donde pueda permanecer bastante tiempo, y se calcula de forma teórica unos niveles de referencia para el campo electromagnético de 50 Hz: 5 kV/m para el campo eléctrico y 100 μT para el campo magnético, que a su vez es el límite que recomienda la Comisión Internacional de Protección de Radiaciones No Ionizantes (ICNIRP). El EsIA del proyecto recoge también las medidas realizadas en la vertical del punto medio entre apoyos para las líneas españolas de mayor tensión (400 kV, la LAAT analizada es de 220 kV) proporcionan según el CIEMAT valores de 3-10 kV/m para el campo eléctrico y 1-20 μT para el campo magnético; indicando también que estos valores decrecen con la distancia. A pesar de estos datos, se considera oportuno tomar en consideración las viviendas próximas a la línea y evaluar el impacto teniendo en cuenta la existencia de las mismas.

En cuando al ruido asociado a la fase de funcionamiento de la LAAT se debe al zumbido de baja frecuencia provocado por el movimiento de los iones y un crepitar o chispeo producido por las descargas eléctricas, conocido también por 'efecto corona'. Se estima que no se percibe a una distancia mayor a 30 m. El EsIA compara el ruido ambiente en una zona rural (20 y 35 dB(A), el nivel sonoro del canto de los pájaros se sitúa en torno a los 44 dB(A)) con los niveles de inmisión de una LAAT de 220 kV que es de 30 dB(A). A partir de esta comparación concluye que 'el ruido originado por el funcionamiento de las líneas eléctricas es similar al valor medio que existe en áreas rurales o residenciales'. El EsIA dice que se trata de un efecto de carácter temporal, simple, directo, reversible, recuperable, periódico y continuo, estableciendo que el impacto es compatible. A estos efectos, la con esta caracterización sino que se trata de un efecto de carácter permanente, es acumulativo con el efecto sobre el paisaje (no valorado en este EsIA), es irreversible, si es recuperable con el desmantelamiento, periódico y continuo, valorando el impacto sobre las viviendas cercanas como severo.

En cuanto al ruido, el EsIA solo ha identificado el núcleo de Vilamolat de Mur, véase el apartado 6.2.2.4 (página 384 de 801) de la memoria.





Así pues, a la hora de evaluar los impactos causados por el ruido, vibraciones y efecto de los campos electromagnéticos deben tenerse en cuento como mínimo los receptores más cercanos que no han sido no identificados por el EsIA, a modo indicativo se recogen algunos en la siguiente tabla, sin descartar que existan otros. El hecho de no haberse incluido se considera que los impactos negativos han sido infravalorados.

Tabla 4. Receptores de los municipios del Pallars Jussà situados a una distancia próxima a la línea de alta tensión

Receptores	Distancia (m) inferior a	Tipo	Municipio
Mas d'en Borell	250 m	Vivienda aislada	Tremp
Mas d'en Faro	300 m	Vivienda aislada	Tremp
El Meüll	1.000 m	Núcleo	Castell de Mur
Vilamolat de Mur	380 m	Núcleo	Castell de Mur
Casa Josep de Vilamolat de Mur	100 m	Vivienda aislada	Castell de Mur
Casa de l'Espona	100 m	Vivienda aislada	Castell de Mur
Casa Ramon	100 m	Vivienda aislada	Gavet de la Conca
Casa Francisco	100 m	Vivienda aislada	Gavet de la Conca
Casa Cabaler	100 m	Vivienda aislada	Gavet de la Conca
Cal Solans	325 m	Vivienda aislada	Gavet de la Conca
Cal Seno	620 m	Vivienda aislada	Gavet de la Conca
Gavet de la Conca	1.000 m	Núcleo	Gavet de la Conca

En cuanto a nivel lumínico, el EsIA no hace referencia a las condiciones específicas de contaminación lumínica en el ámbito del Geoparc Orígens. Desde el año 2013 La sierra del Montsec y sus alrededores, una área de 24 municipios, algunos de los cuales están dentro de la zona del Geoparque Origens, fueron certificados como Destinación Turística, a la vez que 11 municipios lo fueron como Reserva Starlight, la mejor calificación de calidad para cielos nocturnos y el Parque Nacional d'Aigüestortes i Estany de Sant Maurici desde el 2018. Esta certificación está gestionada por la Fundación Starlight siguiendo los acuerdos de la Iniciativa Starlight y la Declaración de La Palma (2007). Por un lado, la iniciativa cuenta con el apoyo de la UNESCO. La Organización Mundial del Turismo y la Unión Astronómica Internacional, entre muchas otras. Por otro lado, en la Declaración de la Palma, el cielo nocturno es definido como un patrimonio cultural, científico e histórico, y también se reconoce que la observación del cielo es una pieza clave para nuestro conocimiento. La Declaración promueve la educación basada en estas ideas y el turismo como herramienta para comunicar la preservación del cielo nocturno.

4.3.2 EN RELACIÓN CON EL PATRIMONIO GEOLÓGICO

ALEGACIÓN 22. Impactos sobre el patrimonio geológico y paleontológico

Se han infraestimado impactos sobre el patrimonio geológico y paleontológico, concretamente sobre el LIGOR035 Mas de Faro, LIGOR026 de Puig Pedròs, el yacimiento paleontológico denominado Masia de Ramón (Bien Cultural de Interés Nacional, con Número de registro 4185-ZP). En los que se sitúan respectivamente los apoyos 178; 219, 220 y 221 y la SET PROMOTORES ISONA; y el 220.

ALEGACIÓN 23. El tramo comprendido entre el apoyo 177 y 183 atraviesa un ámbito de interés ambiental delimitado por el Ayuntamiento de Tremp conocido como Geòtop "Mas de Faro". Esta afección no ha sido identificada ni valorada.





El EsIA, en su apartado 6.2.2.5, recoge información sobre el Geoparque Orígens, y hace referencia a la LIG CAT121– Formación Castissent en Mas de Faro recalcando su interés, así como la afección por la LAAT en los parajes de Hort de Faro, Mas de Masiot y Solana del Tossal Gros. También expone las unidades que recorre la LAAT y que pueden contener restos paleontológicos (unidades GEODE 161, 92, 249, 306)

El LIG CAT121– Formación Castissent en Mas de Faro es uno de los espacios más visitados por geólogos de todo el mundo. Este espacio también se incluye en el catálogo de Lugares de Interés Geológico del Geoparc Orígens (LIGOR035 – Mas de Faro). El trazado proyectado cruza justo por encima del afloramiento principal del LIG, situándose el apoyo 178 sobre el mismo afloramiento y discurriendo la LATT justo por encima del punto óptimo de observación. Además, el municipio de Tremp ha delimitado una zona de unas 425 hectáreas por su valor ambiental, incluyendo el Geòtop "Mas de Faro", el tramo comprendido entre el apoyo 177 y 183 atraviesa este ámbito.

Sin embargo, estima que el impacto es moderado (8.4.8.1.), sin ni siquiera caracterizarlo por su intensidad, extensión, duración, complejidad, origen, reversibilidad, recuperabilidad, persistencia y continuidad.

Asimismo, la LATT cruza el LIGOR026 – Puig Pedròs incluido también en catálogo del Geoparc Orígens, situándose el apoyo 219 dentro de icho espacio.

El apartado 8.4.12.1 **IMPACTOS SOBRE YACIMIENTOS** ARQUEOLÓGICOS, ETNOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS indica que "No se han encontrado yacimientos paleontológicos relevantes en las inmediaciones del proyecto". Es indicativo que los apoyos 219, 220 v 221 v la SET PROMOTORES ISONA se sitúan sobre depósitos del Cretácico Superior dentro del ámbito del LIGOR026 - Puig Pedròs (219) o próximos a este (220, 221, SET). Asimismo, el apoyo 220 se sitúa 150 m al oeste del yacimiento paleontológico denominado Masia de Ramón clasificado como Bien Cultural de Interés Nacional, con Número de registro 4185-ZP. Así pues, se considera que las instalaciones aquí numeradas son altamente susceptibles de interceptar yacimientos de restos fósiles de dinosaurios del Cretácico Superior todavía por descubrir.

4.3.3 EN RELACIÓN CON LA FAUNA

Alegación 24. El ESIA recoge las consideraciones y requisitos que establece el Plan de Recuperación del quebrantahuesos de Aragón (Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón que establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación), sin embargo, no contempla el Decreto 282/1994, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de recuperación del quebrantahuesos en Cataluña.

El EsIA recoge que 'la mejora y/o apertura accesos implica la destrucción de biotopos y el desplazamiento de las especies presentes. Estos impactos pueden ser relevantes en el caso del plan de recuperación del quebrantahuesos, al afectar al ámbito del plan durante unos 76 km. Estando previstos la construcción de unos 20 km de nuevos accesos.' También contempla la afección de la SET Isona Promotores, dice 'La construcción de las subestaciones implicará una modificación del uso territorio afectado, afectando las ubicadas en Isona al ámbito del plan de recuperación del quebrantahuesos.'

En la fase de funcionamiento, se reconoce que la presencia de la línea eléctrica y los apoyos causa un impacto severo por el riesgo de colisión y electrocución de las aves y por el deterioro del hábitat causada por facilitar el acceso de vehículos y personas a zonas que hasta ese momento eran más inaccesibles, que se pone de manifiesto con un incremento de los incendios fortuitos.



Tanto la SET Isona Promotores como el tramo de LAAT que discurre por los municipios del Pallars Jussà está completamente en el área del Plan de recuperación de Gypaetus barbatus. El Catálogo de fauna amenazada de Cataluña considera la especie en peligro de extinción (su supervivencia a corto plazo es poco probable). En Cataluña se aprobó el Decreto 282/1994, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de recuperación del quebrantahuesos en Cataluña. (DOGC núm. 1972 - 14/11/1994). Uno de los factores de amenaza es la colisión los ejemplares con las líneas de conducción eléctrica. Entre las actividades de conservación, el Decreto contempla que los nuevos proyectos deben solicitar el informe preceptivo del Servicio de Protección y Gestión de la Fauna de la Generalitat de Catalunya. No consta que se haya realizado esta consulta o, en su caso, el informe del órgano competente que podría poner en cuestión el trazado.

4.3.4 CORREDORES Y PASOS

ALEGACIÓN 25. Error en la valoración del impacto de la LAAT y de la SET Isona Promotores sobre los corredores y pasos.

El EsIA valora el impacto sobre corredores y pasos sobre la LAAT sin haber descrito estos aspectos en el apartado correspondientes a la descripción del medio. El apartado que recoge esta valoración es el 8.4.7.2 (página 175 de 357, capítulos 8 a 12), hace referencia a los efectos de los parques eólicos sobre las especies más sensibles de aves, entre la que se encuentra el buitre. Incluso comenta que no hay comederos de aves necrófagas cercanos.

El contenido de este apartado no corresponde a los efectos de la LAAT ni de la SET Isona Promotores. En este punto, debe ponerse en valor la proximidad de una zona muy conocida por la gran población de aves necrófagas, buitre leonado, quebratahuesos y alimoche común. Se trata de la Serra de Sant Gervàs, la Terreta, en la que hay una importante colonia de buitres. El Ayuntamiento de Tremp ha habilitado y mantiene un comedero para aves necrófagas desde hace años.

A pesar del error, el EsIA valora los efectos sobre este vector del medio en las fases de obra, funcionamiento y desmantelamiento; como compatible, moderado y positivo, respectivamente.

4.3.5 PATRIMONIO CULTURAL

Alegación 26. El estudio no recoge ningún elemento de patrimonio cultural en el corredor de la LAAT que atraviesa los municipios del Pallars Jussà, esta deficiencia tiene una repercusión directa en la identificación y valoración de los impactos, minorándolos.

Entre los elementos de valor patrimonial que se encuentran próximos a la línea están los que se identifican a continuación:

Vía romana 34, Ilerda - Lugdunum Convenarum

Trazado de dos vías pequarias

Castell de Puigcercós

Castell d'Arbul

Torre Ginebrell

Varias zonas designadas como ámbitos de interés paisajístico por el valor etnográfico derivado de la existencia de muros de piedra seca.





4.3.6 **PAISAJE**

ALEGACIÓN 27. La evaluación del impacto sobre el paisaje no ha tenido en cuenta los instrumentos de planificación, gestión y ordenación del paisaje en Cataluña. El EsIA no hace referencia a lo establecido en los Catálogos ni a las Directrices del Paisaje. La valoración del impacto sobre el paisaje no se sustenta en un estudio realizado ad hoc, ni en los Objetivos de Paisaje aprobados para los paisajes afectados. La valoración del impacto sobre el paisaje es inconsistente y además no encaja con las estrategias establecidas para el Paisaje de Atención Especial delimitado en este territorio.

El EsIA no incluye ningún análisis del paisaje en el ámbito pallares de la LAAT, a pesar de ello presenta una valoración de impacto sobre el mismo, sin un estudio y análisis previo, y sin tener en cuenta los instrumentos aprobados.

La Ley 8/2005, de 8 de junio, de protección, gestión y ordenación del paisaje, aprobada por el Parlamento de Cataluña el 2 de junio de 2005, define los Catálogos de Paisaje como documentos de carácter descriptivo y prospectivo, aplicables a los ámbitos territoriales, que determinen la topología de los paisajes de Cataluña, identifican sus valores y estados de conservación y proponen los objetivos de calidad que han de cumplir. Actualmente se han publicado y aprobado 7 Catálogos, un por cada ámbito de planificación territorial. Los municipios del Pallars Jussà afectados por la LAAT y la SET Isona Promotores se encuentran en el ámbito de planificación territorial de l'Alt Pirineu i Aran.

El Catálogo de paisaje del Alt Pirineu i Aran, elaborado por el Observatorio del Paisaje de Cataluña se aprobó definitivamente el 3 de abril de 2013 (Edicte de 9 d'abril de 2013, sobre una resolució del conseller de Territori i Sostenibilitat d'aprovació definitiva del Catàleg de paisatge de l'Alt Pirineu i Aran).

El tramo de la LAAT atraviesa en este ámbito dos unidades de paisaje (la Conca de Tremp y la Terreta) y un Paisaje de Atención Especial (PAE Prepirineo). La descripción, identificación de valores y dinámicas de cada Unidad, así se evaluación puede consultarse en el Catálogo. La evaluación se ha realizado aplicando el método DAFO, así pues, no se ha determinado la calidad intrínseca de las mismas, sino que se han determinado Objetivos de Calidad Paisajística.

Se considera Paisaje de Atención Especial aquel sector de paisaje con una determinada heterogeneidad, complejidad o singularidad desde un punto de vista paisajístico que requiere de directrices y criterios específicos para poder ser protegido, gestionado y ordenado. El Catálogo establece las estrategias protección, gestión y ordenación del PAE Prepirineo que a continuación se enumeran:

Estrategia 1. Gestión sostenible del paisaje. El catálogo propone la promoción de actividades económicas con repercusión directa y positiva para la gestión del paisaje, concretamente: la ganadería extensiva, la selvicultura y el turismo rural asociado a las anteriores. La ganadería extensiva puede ofrecer productos con valor añadido asociado al paisaje, como una actividad sostenible ambiental, económica y social, y tener un papel relevante en el control de la biomasa forestal. El aprovechamiento de los productos forestales puede también contribuir a la revitalización del sector primario, así como la actividad turística basada en descubrimiento de este paisaje a través de rutas de senderismo, recolección de setas, caza u otros.

Estrategia 2. Recuperación y fomento de la ganadería y la agricultura extensivas. Se basa en la relación entre paisaje y gastronomía utilizando productos de proximidad.



Consell Comarcal



del Pallars Jussà

Estrategia 3. Funcionalidad y estética arquitectónica integrada en el paisaje. Esta estrategia incide sobre el desarrollo urbanístico y los proyectos de reforma y rehabilitación de construcciones tradicionales así como la necesidad de mejorar los servicios e infraestructuras básicas en los núcleos, especialmente en los dispersos.

La LAAT no encaja en ninguna de estas estrategias, incluso puede suponer una amenaza para iniciativas actuales o futuras que se ciñen a las mismas.

ALEGACIÓN 28. El EsIA valora el impacto sobre la incidencia visual, sin embargo, no presenta ningún análisis de la misma. No tiene en cuenta los miradores e itinerarios de observación del paisaje recogidos en el Catálogo de Paisaje y tampoco determina el grado de exposición visual desde los senderos señalizados por el Consell Comarcal de Pallars Jussà, cañadas o elementos de valor histórico, cultural, etnográfico. La valoración del impacto sobre el paisaje realizada en el EsIA es inconsistente.

El Geoparc Orígens ha elaborado un estudio de paisaje que incluye un análisis de visibilidad teniendo en cuenta los 57 miradores reconocidos por el Catálogo de Paisaje, las principales vías de comunicación, los senderos señalizados y georutas. Un análisis similar permitiría emitir un juicio de valor sobre el impacto del proyecto por su incidencia visual.

El estudio de paisaje del Geoparc propone una serie de criterios y medidas de protección, gestión y ordenación del paisaje, en base al análisis detallado de este territorio para alcanzar los objetivos de la Asociación Geoparc de la cual forman parte los municipios afectados por el proyecto.

4.3.7 ESPACIO AGRARIO

ALEGACIÓN 29. Insuficiencia grave por obviar lo que establece el Plan Territorial de l'Alt Pirineu i Aran. Ni el EsIA ni los Anteproyectos incluyen la evaluación de afectaciones los suelos de elevado valor agrícola reconocidos en el Plan Territorial de l'Alt Pirineu i Aran aprobado el 25 de julio de 2006 (DOGC núm. 4714 de 7/09/2006)

El artículo 2.5 del Plan Territorial de l'Alt Pirineu i Aran define como suelos de protección especial aquellos que deben preservarse por su valor como piezas o conectores de interés natural y agronatural, o por su valor agrícola productivo y por su función en el equilibrio ambiental como las zonas de recarga de acuíferos. Estos espacios están perfectamente identificados en la cartografía de este instrumento de Planificación Territorial. La LAAT atraviesa uno de los espacios de valor agrícola, concretamente los tramos comprendidos entre el apoyo 206-207 y 208-212.

Además, la regulación de este suelo queda recogida en el artículo 2.6 de la normativa, i establece que las nuevas infraestructuras deben demostrar que no afectan a los valores de este espacio, presentando un estudio específico a este fin.

En este caso, es especialmente relevante este estudio ya que la alternativa elegida atraviesa principalmente campos de cultivo (Apartado 8.4.6.3 de la memoria del EsIA). Es necesario evaluar el efecto global del proyecto en el espacio agrario, en cuanto al valor agrológico, a la estructura parcelaria, a las infraestructuras (riegos, drenajes, red de caminos, contención de tierras y otras), las explotaciones agrarias vinculadas, la base agrícola de las explotaciones ganaderas, etc.

ALEGACIÓN 30. Insuficiencia en el análisis de las afecciones. Ni el EsIA ni los Anteproyectos incluyen la evaluación de afectaciones el espacio agrario, en los términos establecidos en la Ley 3/2019, del 17 de junio, de los espacios agrarios, por este motivo se considera insuficiente la documentación presentada para otorgar la correspondiente autorización.





El EsIA no incluye ningún análisis del espació agrario, entendido como el conjunto de ecosistemas con aptitud y vocación productiva de uso agrícola, ganadero o forestal, transformados por la explotación y el empleo humanos y que son, en su mayoría, destinados a la producción de alimentos y materias primas, o susceptibles de ser destinados, y que forman parte esencial de la matriz territorial. La Ley 3/2019, del 17 de junio, de los espacios agrarios (DOGC Núm. 7900 – 19/06/2019) es el principal instrumento para preservar este recurso. El Artículo 10 de esta Ley establece que los proyectos sobre el espacio agrario incorporen un análisis de las afectaciones del mismo sobre el espacio agrario.

La Asociación del Geoparc Orígens ha elaborado un estudio del espacio agrario que incluye: un análisis de caracterización; una evaluación de las debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades y, finalmente, una relación de medidas y acciones a emprender para alcanzar los objetivos que la legislación establece para este Espacio. El mismo estudio recoge la delimitación de los suelos con un elevado valor agrícola reconocidos en el Plan Territorial Parcial de l'Alt Pirineu i Aran y el Plan de Regadíos de Catalunya.

POBLACIÓN Y ECONOMIA 4.3.8

ALEGACIÓN 31 La valoración de los impactos sobre los movimientos de población, renta, empleo y actividades económicas no está suficientemente justificada, y varios de estos aspectos acaban siendo el mismo (aumento del empleo) de forma que el resultado final presenta un sesgo importante a favor de los impactos positivos del proyecto.

El EsIA estima que el impacto será positivo sobre 'el movimiento de la población' porqué facilitará el asentamiento de la población generando puestos de trabajo, tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento, y no lo valora en el desmantelamiento. (Véase apartado 8.4.13.1)

En cuanto al impacto sobre 'la renta', el EsIA afirma que 'El proyecto facilitará el asentamiento de la población generando puestos de trabajo, cierto aumento de las rentas económicas familiares y de los recursos de las administraciones locales.' (Véase apartado 8.4.15.1). Este argumento es exactamente el mismo que el esgrimido en la evaluación de impacto sobre los movimientos de población, es decir, valoran dos veces el mismo impacto positivo.

El impacto sobre 'el empleo', el argumento del EsIA para valorar este impacto es el siguiente: 'A pesar de que no se ha cuantificado de manera concreta el impulso que posee la creación de la LAAT sobre el empleo, otros ejemplos similares han dado muestras de ser un impulsor para la ocupación laboral.' Vuelve a ser el mismo argumento que el utilizado en la valoración del impacto sobre 'el movimiento de la población' y sobre 'el empleo', (Véase apartado 8.4.15.2). El mismo impacto que los anteriores.

La valoración del efecto sobre las 'actividades económicas' se ha realizado en base a la siguiente premisa: la alternativa 1 'Permitirá el asentamiento de un porcentaje de población fija que contribuirá al desarrollo económico y al crecimiento del empleo en la zona.' (Véase apartado 8.4.15.3). Otra vez el mismo argumento, es decir, se identifican cuatro impactos positivos que en realidad es el mismo.

En esta valoración se observan diversos aspectos cuestionables, en primer lugar, está valorando bajo varios epígrafes la generación de empleo, es decir, cuadriplica los impactos positivos. Por otro lado, es sabido, por experiencia de proyectos similares en comarcas próximas, que no se produce un incremento de puestos de trabajo estables y, solo ocasionalmente, afecta a la población







activa del territorio, sin repercutir pues en el mantenimiento de la población en los municipios afectados.

Resulta sorprendente que la matriz de valoración de impactos final recoge como impactos positivos cuatro que corresponden al mismo, bajo diversos epígrafes (los movimientos de población, renta, empleo y actividades económicas). La valoración global del impacto del proyecto se asienta sobre una incorrecta evaluación.

4.4 EFECTOS ACUMULATIVOS Y SINÉRGICOS

ALEGACIÓN 32 No se ha tenido en cuenta el efecto sinérgico en el paisaje que producirá la LAAT en un territorio con un extenso tendido de Líneas Aérea de Alta Tensión por la existencia de un gran número de aprovechamientos hidroeléctricos.

Según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el efecto sinérgico es el que se produce por la presencia simultánea de diversos agentes y supone una incidencia ambiental mayor que el efecto suma de las incidencias individuales.

Tensión LAAT	Longitud (m)		Longitud (m)	
Existentes KV	Geoparc		Pallars Jussà	
380	55.866,4	16,1%	54.261,8	19,5%
220	37.469,4	10,8%	29.012,9	10,4%
132	10.569,3	3,0%	10.569,3	3,8%
110	210.886,0	60,8%	152.638,0	54,7%
90	31.420,6	9,1%	31.420,6	11,3%
Otras	907,8	0,3%	907,8	0,3%
	347.119,5	100,0%	278.810,4	100,0%

Tabla 5. Longitud de líneas aéreas en el conjunto de municipios afectados.

4.5 EVALUACIÓN DE RIESGO

ALEGACIÓN 33. La vulnerabilidad enfrente a riesgos para el tramo de LAAT entre la SET Laluenga – SET Isona Promotores, y esta subestación, realizada por el EsIA es mejorable y debe precisarse, especialmente el riesgo de incendios y el riesgo de erosión.

Los municipios del Pallars Jussà presentan vulnerabilidad a diversos riesgos naturales tales como la inundabilidad, el riesgo de incendios (en base al mapa estático), riesgos geológicos (deslizamientos, desprendimientos, solifluxión, colapsos, etc.) y otros riesgos que afectan a la viabilidad del proyecto y que sin embargo no se han tenido en cuenta.

Adjunto al informe, como Anexo 1, se incorpora la siguiente documentación gráfica:

- 1. Líneas Aéreas de Alta Tensión.
- 2. Zonas protección.
- 3. Suelos de Protección, Plan Territorial Parcial Alt Pirineu i Aran.
- 4. Índice de conectividad ecológica.





Consell Comarcal



del Pallars Jussà

- 5. Zonas Vulnerables.
- 6. Paisaje. Grado de exposición visual.
- 7. Unidades y valores del Paisaje.
- 8. Viviendas y núcleos próximos a la LAAT.

CONCLUSIONES

Sobre la base de las alegaciones expuestas se emite informe desfavorable sobre el proyecto del proyecto PEol-525 AC que comprende los parques OMEGA, KAPPA, ÓRBITA,ÓMICRON, LAMBDA e IOTA, de 49,5 MW cada uno, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca y Lleida.

Con fecha de la signatura electrónica.





ANEXO 1



